

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 58/2024, de 6 de agosto, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones relativas a la organización del Programa de Bachillerato de Investigación en el CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja), a partir del curso 2024/2025

202408060108666

III.2964

Antecedentes:

Primero. En virtud de la Resolución 25/2024, de 21 de mayo, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja), por ampliación de una unidad de 2º ciclo de Educación Infantil (Boletín Oficial de La Rioja 101, de 24 de mayo de 2024), se autoriza al centro para impartir las enseñanzas de Bachillerato, en las modalidades de Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales.

Segundo. Con fecha 13 de junio de 2024, doña María Sonia Mangado Fraile, actuando en nombre y representación en calidad de Directora académica del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CPEIPS) San Agustín de Calahorra (La Rioja), con código de centro 26000592, presenta escrito ante esta Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa por el que solicita el reconocimiento del Programa de Investigación en Bachillerato, adjuntando para ello diversa documentación, entre la que destaca la memoria por la que se justifica y explica el desarrollo del programa.

Tercero. De la memoria presentada por la Directora del centro educativo se concluye que la finalidad del Programa de Investigación solicitado radica en proporcionar al alumnado que curse las enseñanzas de bachillerato y se inscriba en este programa, una preparación específica y más especializada que le permita desarrollar en mayor medida el juicio crítico y le dote de habilidades y estrategias metodológicas, al tiempo que desarrolla su capacidad de análisis, ateniéndose el currículo del Programa de Bachillerato de Investigación al currículo oficial establecido para la etapa de Bachillerato en el Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiéndose desarrollar tanto en la modalidad Científico-Tecnológica, como en la de Humanidades-Ciencias Sociales, modalidades de bachillerato para las que el centro se encuentra actualmente autorizado.

Desde el punto de vista de la ordenación, además de las materias oficiales establecidas en el Decreto 43/2022, de 21 de julio, para cada una de las modalidades de Bachillerato, el alumnado del Programa de investigación deberá cursar de manera obligatoria la materia extracurricular denominada Defensa Académica Oral y actividades complementarias de formación en investigación, ajustándose el horario de docencia directa del alumnado beneficiario de este Programa a 31 periodos en cada uno de los cursos de bachillerato, descontando la voluntariedad de la materia de Religión, de tal forma que, si se cursara por el alumnado, el horario aumentaría a 32 periodos. El centro deberá solicitar autorización de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, tal y como dispone el artículo 15.3 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

Desde el punto de vista de la evaluación, la valoración del Trabajo de Investigación (Defensa Académica Oral) repercutirá en la nota final de segundo curso de Bachillerato en dos de las materias relacionadas con el proyecto de investigación, a decisión de un tribunal, en un máximo de 1.5 puntos totales, a la vez que se expedirá un certificado oficial con la calificación obtenida que se anejará al expediente del alumnado.

Cuarto. Otras características fundamentales del programa son las siguientes:

- a) Voluntariedad de participación del alumnado en el Programa. El grupo de investigación será único y se constituirá si al menos el 20% de los alumnos optan por él el primer año. Para ello será requisito haber obtenido en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria una nota media igual o superior a 8.
- b) El currículo del Programa se ajustará al oficialmente establecido para esta Comunidad Autónoma por el Decreto 43/2022, de 21 de julio.

c) Las actividades que se proponen serán realizadas en los dos primeros trimestres de ambos cursos de Bachillerato y están compuestas por las siguientes materias extracurriculares:

1. Defensa Académica Oral (DAO): con una carga horaria de una hora en cada curso, se impartirá en español y en inglés.

2. Actividades complementarias de formación en investigación: supondrán un total de 12 horas y no computarán dentro del horario mínimo semanal.

3. Trabajo de Investigación (TI): 50 horas que se cursarán de manera autónoma por parte del alumnado. El Trabajo de Investigación guardará relación con las áreas de la modalidad del Bachillerato de Ciencias y Tecnología o de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Las características del mismo, su presentación y defensa son las detalladas en la Memoria del Programa.

d) La implantación del Programa requerirá de la figura de un Coordinador, que tendrá una reducción semanal de 2 horas lectivas de docencia y de la del Tutor Académico del Trabajo de Investigación, con una reducción lectiva de docencia semanal de una hora.

e) El alumnado participante que obtenga el título de Bachillerato en cualquiera de las modalidades y que, simultáneamente, cumpla los requisitos que se establezcan para la superación de las actividades del Programa de Investigación, obtendrá un certificado oficial de participación, debiendo evaluarse expresamente en el mismo la mención lingüística.

Quinto. El informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, de fecha 23 de julio de 2024, que informa favorablemente el Proyecto de Bachillerato de Investigación presentado por el CPEIPS San Agustín de Calahorra, de tal forma que, una vez concretados estos aspectos en las programaciones didácticas del curso 2024/2025, corresponderá a la Inspección Técnica Educativa la supervisión y aprobación de las mismas.

A tales antecedentes previos, en relación a la solicitud presentada, son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Primero. La competencia para resolver la solicitud de autorización del Programa de Investigación, corresponde a la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, tal y como determina el artículo 14.k) del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 122 bis que las Administraciones educativas fomentarán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos asociados a una consideración integral del centro y podrán tomar como referencia diversos modelos de análisis y gestión.

A su vez, la misma Ley, recoge en el artículo 120.4 que, los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Por otro lado, el artículo 32.1 de la citada Ley Orgánica, establece que el Bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitar para el acceso a la educación superior.

De igual manera, el artículo 35.1 señala que las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.

Tercero. En términos similares se expresa el artículo 4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, donde señala que 'El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales

e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y el logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional, y capacitar para el acceso a la educación superior'.

Asimismo, el artículo 7 del citado Real Decreto, por el que se establecen los objetivos de la etapa, determina que el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan, 'b) consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico, j) comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos', y k) afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y espíritu crítico', entre otros. Objetivos a los que también alude el Decreto 43/2022, de 21 de julio en su artículo 7.

Cuarto. En términos similares se expresa el artículo 4 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quinto. Al igual que se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Decreto 43/2023, de 21 de julio, establece en el artículo 54.4 que, en el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o del horario lectivo de materias, en los términos que determine la Dirección General con competencias en ordenación educativa y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la Administración educativa.

Por lo expuesto, una vez establecido el currículo de Bachillerato y regulada la organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa estas enseñanzas mediante el Decreto 43/2022, de 21 de julio, procede aprobar las presentes instrucciones en relación con la organización del Programa de Bachillerato de Investigación correspondiente a dicha etapa, en el CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja).

En consecuencia, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 14.k) del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

RESUELVE

Primero. Aprobar las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Programa de Bachillerato de Investigación en el CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja) que se especifican en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del curso 2024/2025.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 6 de agosto de 2024.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.

ANEXO I

Programa de Bachillerato de Investigación - CPEIPS San Agustín de Calahorra

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones relativas a la organización del Programa de Bachillerato de Investigación en el CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja).

Segunda. Finalidad.

El Programa de Bachillerato de Investigación tiene como finalidad propia proporcionar al alumnado que curse las enseñanzas correspondientes a esta etapa de Bachillerato dentro de dicho Programa, una preparación específica más profunda y especializada en las diferentes materias que componen el currículo oficial, aunando planteamientos metodológicos de gran rigor científico y crítico con un alto nivel de exigencia, que le permita desarrollar en mayor medida el juicio crítico y dote al alumnado de habilidades y estrategias metodológicas, al tiempo que desarrolla su capacidad de análisis. Además, este Programa contribuirá a favorecer en el alumnado una mentalidad científica rigurosa, ordenada y crítica en aras de la elaboración de investigaciones propias.

Tercera. Objetivos específicos.

Junto a los objetivos generales fijados para esta etapa educativa, el Programa de Bachillerato de Investigación favorecerá, en el proceso de aprendizaje del alumnado, el desarrollo de:

- a) Capacidades genéricas como iniciativa, motivación, innovación, planificación, organización de la información, manejo adecuado del tiempo, capacidad de análisis y síntesis, aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, capacidad para el pensamiento creativo y el razonamiento crítico, resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos, capacidad de observación, evaluación y descripción de la información y análisis, así como de percepción conceptual, búsqueda de calidad, entre otras.
- b) Destrezas comunicativas y expresivas, orales y escritas, tanto en español como en inglés, como la correcta y adecuada comunicación o la expresión clara, coherente y fluida.
- c) Habilidades en entornos ajenos a la experiencia cotidiana, desarrollando el trabajo en equipo y la confianza en las propias capacidades.
- d) Utilización práctica de las herramientas y recursos de la sociedad del conocimiento actual: uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de estudio, búsqueda de información relevante, gestión y organización de la información y recopilación y presentación de información, entre otros.
- e) Fomento de la creatividad y el espíritu emprendedor.

Cuarta. Duración.

1. El Programa de Bachillerato de Investigación comprende dos cursos académicos que se corresponden con el primer y segundo cursos de la etapa de Bachillerato. Este Programa se puede realizar desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato que oferta el CPEIPS San Agustín de Calahorra.

2. La Consejería con competencias en materia de educación asegurará la continuidad del alumnado que se incorpore al primer curso del Programa de Bachillerato de Investigación y promocióne al segundo curso del mismo.

Quinta. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Resolución, se entiende por currículo del Programa de Bachillerato de Investigación, el conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación correspondientes a las enseñanzas establecidas para esta etapa de Bachillerato.

2. El currículo de las materias que componen el Programa es el que aparece recogido en el Anexo II del Decreto 43/2022, de 21 de julio, donde se establecen las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos correspondientes a las materias comunes, a las materias específicas de modalidad y a las materias optativas.

3. Para impartir el Programa de Bachillerato de Investigación, el centro docente podrá complementar los contenidos de las materias anteriores.

Sexta. Competencias clave en el Bachillerato.

En el marco de las competencias clave para el aprendizaje permanente establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, las competencias clave asociadas a la etapa de Bachillerato, así como los descriptores operativos del grado de adquisición de las mismas previsto al finalizar la etapa, son los recogidos en el Anexo I del Decreto 43/2022, de 21 de julio. Se prestará una atención especial a la adquisición y desarrollo tanto de las competencias clave como de las competencias específicas por parte del alumnado al finalizar las enseñanzas del Programa correspondientes a esta etapa.

Séptima. Principios metodológicos.

1. El principio metodológico básico de este Programa será el aprendizaje práctico de los contenidos establecidos con carácter general y la iniciación a la investigación del alumnado a través de la realización de un Trabajo de Investigación con la realización de un trabajo específico, con una metodología sistemática y crítica.

2. Como parte del desarrollo formativo y de la iniciación a la investigación por parte del alumnado, el Programa integrará aquellos métodos de trabajo cercanos a los empleados en el ámbito universitario que les permitirán elaborar y defender, de forma argumentada, el Trabajo de Investigación.

3. De acuerdo con las modalidades de Bachillerato recogidas en el artículo 8 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, la metodología empleada será específica para cada una de ellas:

a) En la modalidad de Ciencias y Tecnología, se iniciará en el método científico de investigación, incidiendo en la elaboración de diseños experimentales y recogida de datos.

b) En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, se iniciará en el método de análisis de textos y elaboración de ensayos.

4. Asimismo, todas las materias del Programa potenciarán la utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Octava. Ordenación específica.

1. Las enseñanzas del Programa de Bachillerato de Investigación se organizarán por materias, que serán de dos clases:

a) Materias oficiales: son las materias comunes, las materias específicas de modalidad y las materias optativas que están establecidas mediante el Decreto 43/2022, de 21 de julio, para cada una de las modalidades de Bachillerato.

b) Materias extracurriculares: son aquellas materias no establecidas por el Decreto anterior, cuyas características se recogen en el apartado décimo de la presente Resolución y que complementan las enseñanzas establecidas con carácter general para la etapa. Las materias extracurriculares que realiza el alumnado beneficiario del Programa son tres: Actividades complementarias de formación en investigación, el Trabajo de Investigación y la de Defensa Académica Oral.

2. En el primer y segundo cursos de Bachillerato, el alumnado que participa en el Programa de Bachillerato de Investigación, deberá cursar:

a) Todas las materias oficiales, de acuerdo con la modalidad que se cursa, de las recogidas desde el artículo 9 hasta el 14 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

b) La materia extracurricular denominada Defensa Académica Oral.

c) Todas las Actividades complementarias de formación en investigación que durante el curso académico se organicen a tal efecto y la de preparación del Trabajo de Investigación.

Novena. Horario semanal.

1. La distribución del horario semanal mínimo para cada materia oficial se ajustará a lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

2. Tal y como se recoge en el artículo 15 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, el horario semanal de cada uno de los dos cursos de la etapa de Bachillerato será como mínimo de 30 periodos. No obstante, este mismo artículo recoge que, si por

la razón que fuere, un centro educativo estuviera interesado en incrementar el horario semanal respecto al mínimo, podrá solicitarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, quien resolverá la autorización teniendo en cuenta que el aumento de horario no suponga aumento de profesorado y que previamente, hayan sido cubiertas las horas legalmente establecidas.

En este sentido, el horario semanal de docencia directa del alumnado beneficiario del Programa de Bachillerato de Investigación, será como mínimo de 31 periodos en cada uno de los dos cursos de Bachillerato, descontando la voluntariedad de la materia de Religión, de tal forma que, si se cursara ésta por el alumnado, el horario aumentaría a 32 periodos, tras la autorización pertinente a petición de la Dirección del centro al objeto de poder cursar las materias extracurriculares.

3. Las materias extracurriculares que cursan los alumnos del Programa tendrán la siguiente carga horaria:

a) Actividades complementarias de formación en investigación: doce horas a lo largo de los dos cursos que componen el Programa que no computarán dentro del horario mínimo semanal establecido en el punto anterior del presente apartado.

b) Defensa Académica Oral: una hora en cada curso, estando incluidas dentro del cómputo del horario mínimo semanal para cada uno de dichos cursos.

c) Trabajo de Investigación (TI): 50 horas en el primer curso del Programa y 50 horas en el segundo curso del mismo. El alumnado cursará estas horas de forma autónoma al margen del horario mínimo establecido para la docencia directa.

Décima. Materias extracurriculares.

1. Todas las materias extracurriculares se temporalizan a lo largo de los dos primeros trimestres de ambos cursos de Bachillerato.

2. Las actividades complementarias de formación en investigación, se realizarán durante los dos cursos del Programa.

Preferentemente, estas actividades complementarias se centrarán en aspectos concretos de las materias específicas de la modalidad de Bachillerato correspondiente. En cualquier caso, el centro docente determinará la temática específica de todas las actividades complementarias y garantizará la realización de una actividad por cada una de las materias comunes a todas las modalidades.

El centro docente deberá organizar diferentes conferencias, cursos, reuniones, seminarios y otras actividades similares donde se reflexionará sobre las distintas materias que componen el plan de estudios. Estas actividades complementarias de formación en investigación tendrán la consideración, a todos los efectos, de materia extracurricular en el plan educativo del Programa.

La asistencia del alumnado a estas actividades complementarias de formación en investigación será obligatoria. No obstante, el alumno o alumna podrá ausentarse hasta un 10% del total de horas establecido para realizar las actividades durante cada uno de los cursos del Programa.

3. El alumnado cursará la materia Defensa Académica Oral durante el primer y segundo cursos del Programa. El centro docente será el que determine las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos correspondientes a esta materia. Su currículo se impartirá en español y en inglés.

4. El alumnado, deberá realizar el Trabajo de Investigación durante los dos cursos del Programa de Bachillerato de Investigación bajo la supervisión de un tutor académico y deberá, asimismo, defenderlo ante un tribunal evaluador de acuerdo a las características establecidas en la presente Resolución.

Los contenidos específicos de las líneas de investigación sobre las que versará el Trabajo de Investigación serán determinados por el centro docente, debiendo ajustarse a disciplinas relacionadas con estas áreas:

- Ciencias y Tecnología.
- Humanidades y Ciencias Sociales.

Decimoprimer. Número de grupos y de alumnado.

1. El centro docente contará, en cada curso del Programa de Bachillerato de investigación, con un único grupo específico de alumnado en las materias extracurriculares, cursando las materias oficiales de la modalidad de Bachillerato elegida con su grupo ordinario de referencia.

2. Con carácter general, la autorización de este grupo específico y, por ende, la impartición del Programa, quedará supeditada a una ratio mínima de alumnado acorde a las particularidades características del mismo. El grupo de investigación será único y se podrá constituir siempre que un 20% del total de los alumnos opten por él el primer año, al tener el CPEIPS San Agustín una única línea en Bachillerato.

Decimosegunda. Destinatarios y requisitos de acceso.

1. El Programa de Bachillerato de Investigación está dirigido a aquel alumnado que finalice las enseñanzas correspondientes de Educación Secundaria Obligatoria con un excelente expediente académico, una nota media igual o superior a 8, que desee cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia y tenga interés en profundizar en los diferentes métodos de investigación y en el análisis de los problemas propios de cualquier proyecto de investigación.

2. El alumnado que desee participar en este Programa deberá hacer una petición por escrito a la Dirección Pedagógica del centro para ser admitido en el programa. En esta petición deberá argumentar las razones por las que desea participar, el tema que elige para su Trabajo de Investigación y por qué lo elige.

3. En el caso de que el alumnado, una vez admitido a este Programa, no cumpla con las tareas exigidas en el mismo por causas imputables a falta de esfuerzo u otras de índole similar, podrá ser propuesto por el equipo docente para abandonar dicho Programa, garantizándosele, en todo caso, su permanencia en el grupo de Bachillerato ordinario. En este caso, el alumno o alumna no obtendrá la certificación oficial acreditativa de su participación en el Programa, al no haberlo completado.

Decimotercera. Finalización voluntaria de participación.

1. El alumnado matriculado en el Programa de Bachillerato de Investigación podrá desistir de cursar las enseñanzas correspondientes a esta etapa en dicho Programa siempre que él mismo, o sus progenitores, si es menor de edad, lo soliciten por escrito a la persona responsable de la Dirección del centro docente incluyendo, en dicha solicitud, una motivación razonada de la misma.

2. La persona responsable de la Dirección del centro resolverá lo que proceda con el asesoramiento de la persona a cargo de la Coordinación del Programa, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el alumno o alumna correspondiente.

3. Cuando el alumnado deba permanecer un año más en cualquiera de los dos cursos de la etapa, será él mismo quien decidirá, en el momento de formalizar la matrícula, si desea continuar cursando los estudios de Bachillerato como beneficiario del Programa.

4.- El alumnado que, de forma voluntaria, abandone el Programa no obtendrá la certificación oficial de su participación.

Decimocuarta. Coordinación del Programa de Bachillerato de Investigación y funciones atribuidas.

1. La persona a cargo de la Coordinación del Programa de Bachillerato de Investigación será nombrada por la Dirección del centro docente y será quien coordine el trabajo de todo el profesorado implicado en el Programa para lograr el éxito del mismo.

2. La función de Coordinación general del Programa tendrá una duración de un curso académico, durante el cual se celebrarán al menos tres reuniones entre el responsable de la Coordinación del Programa y el profesorado que lo imparta con el fin de analizar el desarrollo del mismo y resolver la problemática que, en su caso, pudiera surgir como consecuencia de su aplicación.

3. Con el fin de garantizar el desempeño de las funciones correspondientes a la coordinación del Programa, contará en su horario con una reducción de dos horas lectivas semanales de docencia directa.

4. Son competencias del responsable de la Coordinación del Programa, entre otras, las siguientes:

a) Convocar y presidir cuántas reuniones sean necesarias para garantizar la coherencia de la programación de las enseñanzas objeto del Programa de Bachillerato de Investigación.

b) Comunicar cualquier información relevante al profesorado que imparta docencia en el Programa, así como, resolver cuántas dudas pudieran surgir en su aplicación.

c) Aplicar los criterios establecidos para seleccionar al alumnado que participe en el mismo.

d) Elaborar la oferta de Trabajos de investigación para el alumnado acogido al Programa en colaboración con los Departamentos didácticos.

e) Informar al alumnado sobre cualquier aspecto del Programa.

f) Al finalizar el curso, elaborar una memoria en la que se evalúe el desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación y los resultados de su evaluación. Dicha memoria se adjuntará como anexo de la memoria final del centro.

Decimoquinta. Características generales del Trabajo de Investigación.

1. El Trabajo de Investigación consiste en la realización de un proyecto o estudio que el alumnado elaborará de forma individual bajo la orientación de un tutor académico y que le permitirá mostrar de forma integrada las competencias adquiridas durante el desarrollo del Programa en la etapa de Bachillerato.

2. El Trabajo de Investigación permitirá valorar la capacidad del alumno o alumna para la práctica investigadora y será realizado, preferentemente, bajo la tutela académica de una de las personas que formen parte del equipo docente que le imparta docencia, que será quien actúe como tutor académico.

3. Las cien horas de trabajo autónomo que el alumnado realiza entre los dos cursos, se dedicarán a la elaboración de la propia investigación. Esta pauta temporal, será orientativa al objeto de facilitar la tarea del alumnado; no obstante, las diferencias personales y circunstanciales harán que cada uno la aplique en mayor o menor medida. Por este motivo, el alumnado distribuirá de forma automática las horas semanales empleadas en esta labor, pudiendo establecer con su tutor académico un plan de trabajo a seguir en las reuniones que se concierten.

4. El alumnado, podrá dedicar las horas de trabajo autónomo al estudio de los contenidos generales de la línea de investigación por la que haya optado, al examen de contenidos específicos, a la lectura de obras, a la consulta de referencias bibliográficas, al análisis de textos y materiales, a la observación práctica y al trabajo experimental, entre otros.

5. Asimismo, al margen de la organización autónoma elegida, mantendrá con su tutor académico una reunión mensual obligatoria, como mínimo, donde se resolverán aquellas cuestiones metodológicas, de contenido, etc., que vayan surgiendo durante el proceso de investigación y se analizará el grado de desarrollo del trabajo.

6. El Trabajo de Investigación, se realizará dentro de una de las siguientes áreas de conocimiento:

a) Ciencias y Tecnología: Biología, Física, Geología, Ciencias Ambientales, Matemáticas, Química, Tecnología, Ingeniería, Tecnologías de la Información, etc.

b) Humanidades y Ciencias Sociales: Economía, Ética, Filosofía, Geografía, Historia de España, Historia Universal, Lengua, Cultura y Literatura clásica, Lengua y Literatura modernas (castellana, francesa o inglesa), Literatura Universal, Psicología, Religión, etc.

7. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que el Trabajo de Investigación no es la simple realización de una síntesis bibliográfica, sino una elaboración personal donde se demuestre el conocimiento del alumnado sobre la línea de investigación elegida (conocimiento sobre las fuentes, la teoría, la bibliografía especializada, etc.), así como, una correcta expresión, oral y escrita, rigurosa y ajustada al tema, con un lenguaje específico y una terminología adecuada.

Decimosexta. Tipología y estructura del Trabajo de Investigación.

1. El Trabajo de Investigación se corresponderá con una de las siguientes tipologías:

- Trabajo experimental.
- Trabajo teórico.
- Trabajo de revisión e investigación bibliográfica.
- Trabajo aplicado.
- Proyectos técnicos de naturaleza profesional.

2. En su conjunto, el Trabajo de Investigación deberá tener una extensión máxima entre 15 y 25 páginas aproximadamente, sin incluir título, nombre del autor, índice y referencias y bibliografía. Se presentará en formato DIN-A4 por una sola cara, con letra tipo Arial de 11 puntos sin comprimir, amplitud de interlineado nunca inferior a 1,5 líneas, justificado y redacción en tercera persona. La portada, contraportada e índice no estarán sujetos a estas exigencias.

3. Se presentará un informe con formato propio de publicación académica o científica, en formato electrónico (archivo pdf) y en papel, con una estructura argumentativa correcta, donde se ponga de manifiesto de dónde partimos (hipótesis) y a dónde llegamos (conclusión o resultados), así como los medios utilizados para llevar a cabo la investigación (lecturas realizadas,

textos analizados, experimentos, observaciones de campo, cálculos realizados, etc.) y que nos han permitido obtener tales resultados. Para redactar correctamente las referencias utilizaran las normas APA.

4. El Trabajo, contará, al menos, con los siguientes apartados:

- a) Información general: título, autor, tutor académico, departamento y línea de investigación a la que se adscribe el Trabajo.
- b) Resumen- español / abstract - inglés.
- c) Palabras clave.
- d) Índice.
- e) Introducción: justificación, antecedentes, marco teórico y objetivos.
- f) Desarrollo: metodología (tipo de estudio, diseño, muestreo), métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y análisis e interpretación de resultados.
- g) Resultados.
- h) Discusión y Conclusiones.
- i) Referencias bibliográficas.
- j) Anexos (si fuesen necesarios).

Decimoséptima. Tutor del Trabajo de Investigación y funciones atribuidas.

1. La persona a cargo de la Coordinación del Programa de Bachillerato de Investigación asignará el tutor académico del Trabajo de Investigación a cada uno de los alumnos o alumnas participantes, de acuerdo con la línea de investigación deseada por este alumnado.

2. El tutor académico del Trabajo de Investigación será un miembro del profesorado de Bachillerato del C.P.E.I.P.S. San Agustín de Calahorra, de cualquier departamento didáctico, que asesorará, asistirá y orientará al estudiante en la realización del mismo, así como también se encargará de la supervisión del trabajo, si bien, podrá contar con el apoyo de otro profesorado del departamento.

3. El tutor del Trabajo de Investigación será el responsable de la adecuación e idoneidad de las actividades de formación realizadas por el alumnado, le guiará en la necesidad de asistir a determinadas actividades de formación, tanto obligatorias como voluntarias, del impacto y novedad de la temática del Trabajo en su campo y de la guía en su planificación y coherencia. Asimismo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecer las especificaciones del Trabajo de Investigación teniendo en cuenta que los objetivos que se fijen sean alcanzables en el tiempo establecido.
- b) Orientar al alumnado durante el proceso de realización del mismo.
- c) Autorizar la defensa del Trabajo de Investigación.

4. Para la realización de sus funciones, el tutor académico del Trabajo de Investigación tendrá una reducción horaria de una hora lectiva de docencia directa semanal.

Decimoctava. Presentación del Trabajo de Investigación.

1. Finalizada la elaboración del Trabajo de Investigación, el alumnado solicitará la defensa del mismo mediante el impreso que se adjunta como Anexo II de la presente Resolución, dirigido a la persona responsable de la Dirección del centro docente. Además, junto a dicho impreso, deberá aportar dos ejemplares del Trabajo de Investigación en formato papel y una copia en formato electrónico -pdf- y el Informe de valoración del tutor académico del Trabajo en sobre cerrado, según Anexo III.

2. Asimismo, el alumno o alumna podrá, marcando la casilla correspondiente en el impreso de solicitud de defensa del Trabajo, optar a la mención de Excelencia lingüística en inglés o francés, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Una parte del Trabajo de Investigación, al menos el resumen y las conclusiones, deberá redactarse en el idioma elegido (inglés o francés).

b) La defensa del Trabajo de Investigación ante el tribunal evaluador deberá efectuarse tanto en español como en el idioma elegido.

Decimonovena. Composición del tribunal evaluador de los Trabajos de investigación.

1. El alumno o alumna defenderá su Trabajo de Investigación ante un tribunal encargado de juzgar y evaluar el mismo que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El presidente. Actuará como presidente del tribunal la persona responsable de la Dirección del centro docente o persona en quien delegue. Su voto será de calidad en caso de empate en la votación.

b) Tres vocales con voz y voto. Estos vocales serán:

- La persona a cargo de la Coordinación del Programa de Bachillerato de Investigación.

- Un miembro del profesorado designado por el departamento didáctico de idiomas de entre los que imparten docencia en Bachillerato.

- Un miembro del profesorado, de otra disciplina, de entre los que imparten docencia en Bachillerato, designado por la persona a cargo de la Dirección del centro con, al menos, tres años de antigüedad en el centro.

c) El tribunal podrá invitar a otros miembros del claustro o personas ajenas a él, con voz, pero sin voto, siempre que así se considere necesario o conveniente.

d) Actuará como secretario del tribunal evaluador el vocal de menor edad.

2. No podrá formar parte del tribunal evaluador el tutor académico del Trabajo de Investigación, aunque sí podrá asesorarle.

Vigésima. Defensa del Trabajo de Investigación.

1. El acto de defensa del Trabajo de Investigación tendrá lugar en sesión pública realizada dentro del periodo lectivo del calendario escolar aprobado por la Dirección General con competencias en materia de educación y en un lugar de las instalaciones del centro designado por la Dirección del mismo. En concreto, dicha defensa se llevará a cabo durante el segundo curso de la etapa de Bachillerato y antes del día uno de mayo del curso académico correspondiente.

2. La persona responsable de la Dirección del centro docente será la encargada de anunciar el lugar, día y hora de la celebración del acto de defensa del Trabajo de Investigación, mediante su publicación en la sección de anuncios de la plataforma del centro y con una antelación mínima de un mes previa a su celebración.

3. El alumnado llevará a cabo la exposición y defensa de la investigación elaborada ante los miembros del tribunal evaluador durante un máximo de treinta minutos, a lo largo de los cuales expondrá la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones de su Trabajo con una especial mención a sus aportaciones originales.

4. Los miembros del tribunal evaluador formularán al alumno o alumna correspondiente, cuantas cuestiones consideren oportunas durante un tiempo no superior a treinta minutos, produciéndose la evaluación del Trabajo en el mismo acto de su defensa, tal y como se recoge en el apartado vigésimo de la presente Resolución.

5. La sesión será grabada y puesta a disposición de los miembros del tribunal para posterior consulta.

Vigesimoprimer. Calificación del Trabajo de Investigación.

1. Tras la defensa del Trabajo de Investigación realizada por el alumnado, cada miembro del tribunal evaluador completará el informe de valoración del mismo, según modelo recogido como Anexo IV de la presente Resolución. Asimismo, el presidente del tribunal abrirá el sobre donde se encuentre el informe de valoración del Trabajo realizado por el tutor del mismo.

2. A la vista de los informes emitidos al respecto, el tribunal evaluador calificará el Trabajo de Investigación en los términos siguientes: Sobresaliente (SB), Notable (NT), Bien (BI), Suficiente (SU) o Insuficiente (IN), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. Estas calificaciones irán acompañadas de una calificación numérica en una escala de uno a diez sin emplear decimales, con la siguiente correspondencia: Sobresaliente (9-10), Notable (7-8), Bien (6), Suficiente (5) e Insuficiente (1-2-3-4). En caso de que el alumno o alumna no se presente al acto de Defensa del Trabajo se le consignará la expresión NP (No presentado).

3. Si el alumno o alumna hubiera solicitado la mención de excelencia lingüística, el tribunal evaluador, teniendo en cuenta el juicio del vocal especialista en idiomas, otorgará o no la mención de excelencia lingüística en el idioma extranjero elegido.

4. El alumnado que haya obtenido calificación de Sobresaliente en su Trabajo, podrá recibir una Mención Honorífica en Investigación, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido al esfuerzo e interés por la investigación realizada. Dicha mención se consignará en los documentos de evaluación a continuación de la calificación numérica 10 con las letras MH. El número de Menciones Honoríficas no podrá superar el 10% del alumnado que se presente al acto de defensa de los Trabajos de investigación.

5. Tanto la calificación otorgada por el tribunal evaluador como, en su caso, la mención de excelencia lingüística o la obtención de la Mención Honorífica en Investigación, constarán en el certificado oficial que se emita según el modelo recogido como Anexo V en la presente Resolución, que se anexará al expediente académico.

6. Estas calificaciones repercutirán en la nota final de segundo de bachillerato en dos de las materias relacionadas con el proyecto de investigación, a decisión del tribunal, en un máximo de 1,5 puntos/10.

Vigesimosegunda. Evaluación, promoción y titulación.

1. La evaluación, promoción y titulación del alumnado que participe en el Programa de Bachillerato de Investigación se regirá por lo regulado con carácter general para la etapa de Bachillerato en los capítulos V y VI del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

2. El alumnado participante en el Programa que obtenga el título de Bachiller, recibirá simultáneamente una certificación oficial acreditativa de su participación en el Programa de Bachillerato de Investigación siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Asistir al 90% de las Actividades complementarias de formación y profundización organizadas por el centro docente y obtener una calificación positiva en las pruebas de evaluación que se realicen de las mismas.
- b) Obtener una calificación positiva en la materia de Defensa Académica Oral.
- c) Obtener calificación positiva en la defensa del Trabajo de Investigación ante el tribunal evaluador.

Vigesimotercera. Evaluación y seguimiento del Programa de Bachillerato de Investigación.

1. El Programa de Bachillerato de Investigación será evaluado al finalizar el curso escolar.

2. La persona a cargo de la Coordinación del Programa de Investigación, recabada la información del resto del profesorado que haya participado en el mismo, elaborará un informe final en el que, al menos, deberá incluirse el progreso del alumnado participante en dicho Programa y la valoración del propio Programa, haciendo mención expresa a las dificultades que hayan sido detectadas y, en su caso, las propuestas de mejora futuras.

3. Tal y como se señala en la instrucción decimocuarta, apartado 4.f) de la presente Resolución, el informe final del programa se anexará a la Memoria Final de centro, como un elemento más de la misma.

Vigesimocuarta. Supervisión.

El CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja) y el Servicio de Inspección Técnica Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ANEXO II
Solicitud de defensa del Trabajo de Investigación del Programa de Bachillerato de Investigación

DATOS PERSONALES			
DNI / NIE / Pasaporte	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Calle / Número / Piso			Código postal
Población			Provincia
Correo electrónico	Teléfono móvil	Teléfono fijo	
DATOS ACADÉMICOS			
Título del trabajo			
Línea de investigación			Departamento
Tutor del trabajo		Centro docente	

SOLICITA:

- Defender su Trabajo de Investigación del Programa de Bachillerato de Investigación (*).
- Optar a la mención de “Excelencia lingüística” en Inglés / Francés en la defensa de dicho Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones relativas a la organización del Programa de Bachillerato de Investigación en el CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja).

En, a de

(Firma del solicitante)

Fdo.:

(*) Este impreso de solicitud deberá ir acompañado de la siguiente documentación:
 1. Tres ejemplares del Trabajo de Investigación – dos en papel y uno en formato electrónico (pdf).
 2. Informe de valoración del tutor académico del Trabajo de Investigación en sobre cerrado.

**ANEXO III
Informe de valoración del tutor académico del Trabajo de Investigación**

DATOS PERSONALES DEL TUTOR					
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Especialidad		
DATOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Autor			Centro docente		
Título del Trabajo					
	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Deficiente
Originalidad					
Méritos científicos y técnicos					
Planificación y estructura					
Metodología					
Resultados y conclusiones					
Bibliografía					
Informe justificativo de la valoración otorgada en cada uno de los apartados anteriores					

Informe favorable para la mención de “Excelencia lingüística”	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------	-----------------------------

En, a de de
(Firma)

Fdo.:

SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL EVALUADOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ANEXO IV
Informe de valoración de los miembros del tribunal evaluador del Trabajo de Investigación**

DATOS PERSONALES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL EVALUADOR					
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Especialidad		
DATOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Autor		Centro docente			
Título del Trabajo					
	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Deficiente
Originalidad					
Méritos científicos y técnicos					
Planificación y estructura					
Metodología					
Resultados y conclusiones					
Bibliografía					
Exposición Oral					
Informe justificativo de la valoración otorgada en cada uno de los apartados anteriores					

Informe favorable para la mención de "Excelencia lingüística"	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------	-----------------------------

En, a de de

(Firma)

Fdo.:

SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL EVALUADOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO V
Certificación académica del Programa de Bachillerato de Investigación

Certificación académica de superación del Programa de Bachillerato de Investigación.

(Resolución...../....., de, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa por la que se aprueban las instrucciones relativas a la organización del Programa de Bachillerato de Investigación en el CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja).

D./D^a

.....
.....,

Secretario/a del CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja),

CERTIFICA:

Primero. Que, según consta en su expediente académico, don/doña
....., con DNI/NIE, nacido/a el día de de en, provincia de, país, ha superado el Programa de Bachillerato de Investigación en el CPEIPS San Agustín de Calahorra (La Rioja), obteniendo la calificación de

Segundo. Que el alumno/a de referencia ha obtenido la:

- Mención de Excelencia lingüística en inglés.
- Mención de Excelencia lingüística en francés.
- Mención Honorífica en investigación.

Y para que así conste, expido el presente certificado en Calahorra, a de de

Vº Bº
El/La Director/a

El/La Secretario/a

(sello del centro)

Fdo.: